



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Girardot 04/09/2019

Señor (a):

EDGAR EDUARDO VALDEZ GÓMEZ

Dirección: Manzana 46, casa 3, local 2

Barrio: Santa Isabel

Correo electrónico:

Fax: 312 489 74 77

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02450109 del 26/07/2019
Número de cliente 5150709-3**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07667485, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la Decisión N°. 40283579 del 22 de julio de 2019; tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 04/09/2019 y se desfija el día 10/09/2019



07667485
2019/08/16

Bogotá, D.C.

Señor
EDGAR EDUARDO VALDEZ GÓMEZ
Manzana 46, casa 3, local 2
Barrio: Santa Isabel
Teléfono: 312 489 74 77
Girardot, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación
Radicado N°. 02450109 del 26 de julio de 2019
Cuenta N°. 5150709-3

Respetado señor Valdez, reciba un cordial saludo:

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Decisión N°. 40283579 del 22 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Edgar Eduardo Valdez Gómez interpuso reclamación verbal mediante el caso N°. 40283579 del 22 de julio de 2019, en el cual solicitó reclamó por el incremento del consumo liquidado en el periodo de julio de 2019.
2. En respuesta al caso N°. 40283579 del 22 de julio de 2019, la Compañía dio respuesta verbal a la reclamación, en la cual se confirmó el consumo reclamado, periodo de julio de 2019, según verificación en nuestro Sistema de Información Comercial, puesto que el consumo se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales, procediendo a indicar en la constancia de radicación la respuesta suministrada al cliente, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1166 de 2016.
3. El 22 de julio de 2019, emitida la respuesta por parte de Enel – Codensa¹., teniendo en cuenta el artículo 67² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el Decreto 1166 de 2016, se notificó de manera personal a la señor Edgar Eduardo Valdez Gómez, el 22 de julio de 2019, tal como consta en la respectiva constancia de radicación y respuesta, cumpliendo con los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

¹ *CODENSA S.A. ESP., es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A. ESP.

² Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

- El señor Edgar Eduardo Valdez Gómez, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Decisión N°. 40283579 del 22 de julio de 2019, mediante Radicado N°. 02450109 del 26 de julio de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante el Radicado N°. 02450109 del 26 de julio de 2019 el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la Empresa, al reiterar su reclamación por el incremento del consumo liquidado en el periodo de julio de 2019; por otra parte, solicita información del incremento del cobro de alumbrado público.

PRUEBAS

- Copia de las facturas de los periodos de julio de 2018 a julio de 2019 (folios: 13)
- Certificado de Pagos (folios: 1)
- Constancia de recepción, respuesta y notificación del caso N°. 40283579 del 22 de julio de 2019 (folios: 2)
- Recurso de Reposición en subsidio apelación N°. 02450109 del 26 de julio de 2019 (folios: 2)
- Histórico de consumos (folios: 1)

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura en Terreno Activa FP	Consumo Facturado Activa FP	Número de Medidor
13/06/2019	16/07/2019	2019/07	Real	11665	990	13168
15/05/2019	13/06/2019	2019/06	Real	10675	526	13168
12/04/2019	15/05/2019	2019/05	Real	10149	595	13168
13/03/2019	12/04/2019	2019/04	Real	9554	620	13168
13/02/2019	13/03/2019	2019/03	Real	8934	669	13168
16/01/2019	13/02/2019	2019/02	Real	8265	665	13168
14/12/2018	16/01/2019	2019/01	Real	7600	748	13168
15/11/2018	14/12/2018	2018/12	Real	6852	704	13168
16/10/2018	15/11/2018	2018/11	Real	6148	725	13168
14/09/2018	16/10/2018	2018/10	Real	5423	812	13168
15/08/2018	14/09/2018	2018/09	Real	4611	860	13168
16/07/2018	15/08/2018	2018/08	Real	3751	722	13168
15/06/2018	16/07/2018	2018/07	Real	3029	748	13168

ACLARANDO

Respecto al cobro de alumbrado público, le manifestamos que éste se factura y recauda a los habitantes del Municipio de Girardot según instrucciones recibidas por parte de la Alcaldía Municipal, respaldadas por Acuerdo del Concejo Municipal, de requerir más información o para presentar reclamaciones por el cobro debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda del Municipio.

Adicionalmente, le aclaramos que el valor a cobrar por concepto de alumbrado público varía según la clasificación del inmueble, residencial, comercial, industrial, no regulado, oficial, etc., y el valor del consumo de energía.

Servicio	Clasificación	valor
Urbano y rural	Predio comercial con consumo mensual entre \$0 a \$ 484.578	\$14.000
	Predio comercial con consumo mensual de \$484.579 a \$969.498	\$66.000

Es importante precisar que en materia de servicios públicos, según el artículo 154³ de la ley 142 de 1994, los recursos proceden únicamente contra las decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato, en particular contra actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación.

CONSIDERACIONES

Conviene subrayar que, nuestras actuaciones se enmarcan en lo reglado por el conjunto de normas que circunscriben el ordenamiento jurídico colombiano respecto del derecho de petición y por tanto hemos de advertir que, de conformidad con el principio operativo general del derecho, en derecho las cosas se deshacen, tal como se hacen y en atención al derecho a presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito; la petición verbal en la que reclamó por el incremento del consumo liquidado en el periodo de julio de 2019 se resolvió con inmediatez y en la forma misma en que se presentó, es decir, verbal y presencialmente, situación ésta que se corrobora con la interposición de recursos.

La ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Ahora bien, con el fin de dar respuesta a las pretensiones efectuadas, le informamos que para el periodo de julio de 2019, comprendido del 13 de julio al 16 de julio de 2019, el consumo (990 Kwh) se liquidó mediante la diferencia de las lecturas reales reportadas por el medidor N°. 13168, marca Hexing, como lo establece el artículo 146⁴ de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4⁵ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁶.

Para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos se resta de la lectura registrada por el medidor que se tomó el 16 de julio de 2019 (11665 Kw), la lectura anterior que se tomó el 13 de julio de 2019 (10675 Kw). Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos en el periodo de julio de 2019 en el predio, como se evidencia en el siguiente cuadro:

³ "ARTICULO 154 - De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la Empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la Empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno."

⁴ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."

⁵ "... 19.4 Determinación del consumo facturable. Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida (...)"

⁶ Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos).

Período de Facturación	Fecha de toma de lectura	Días del periodo	Tipo Lectura	Lectura en Terreno	Consumo Facturado	Número de Medidor
2019/07	16/07/2019	33	Real	11665	990 kwh	13168
	13/06/2019		Real	10675		13168

Es de aclarar, que los periodos de facturación varían de acuerdo con las fechas de toma lectura (días hábiles), por lo que éstos, no siempre están compuestos por la misma cantidad de días. Para el periodo de julio de 2019, 33 días.

Es importante mencionar, que el consumo de energía puede variar de acuerdo a los hábitos de consumo, el número de habitantes; cantidad de equipos y electrodomésticos, su estado y las características de los mismos; sistemas de iluminación; intervalos de tiempos de apagado y encendido, entre otros factores, asociados al consumo de energía de cada predio; o en algunos casos a daños en las instalaciones internas del predio.

Vale la pena aclarar, que la red interna⁷ es responsabilidad exclusiva del cliente tal y como determina la cláusula 16⁸ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es importante resaltar, que el consumo facturado en el periodo de julio de 2019, no presenta una desviación significativa en los términos del artículo 149⁹ de la ley 142 de 1994 y lo estipulado en la cláusula 19.4.7.3¹⁰ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, por cuanto el incremento del consumo no supera los límites establecidos.

Para determinar si existe o no desviación significativa de consumos, es necesario tener en cuenta las variaciones máximas y mínimas, establecidas en el contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, en la cláusula 19.4.7.3:

Rango	Consumo Promedio Mínimo	Consumo Promedio Máximo	Variación Mínima (Cant. Desviac. Estándar)	Variación Máxima (Cant. Desviac. Estándar)
1	0	300	4	7
2	301	660	4	6
3	661	1,100	4	6
4	1,101	5,000	4	6
5	5,001	12,000	4	5
6	12,001	50,000	4	5
7	50,001	9,999,999,999	4	4

Para su caso en particular, para el periodo de julio de 2019, se evidencia que el consumo promedio es de 634 Kwh, el cual se encuentra en el rango tres (3), y su variación mínima es cuatro (4) y su máxima es seis (6), con una desviación estándar de 69

⁷ RED INTERNA.- (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

⁸ "... 16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.

Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE, deberán cumplir con los reglamentos técnicos adoptados por las autoridades competentes. El cumplimiento de dichos reglamentos será certificado por los entes acreditados por los organismos competentes".

⁹ "ARTICULO 149.- De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

¹⁰ "... 19.4.7.3 Para CLIENTES que presenten desviaciones significativas. En este caso se establecerá el consumo con base en el numeral 19.4.3 Cálculo por "Promedio de consumos registrados", del presente Contrato, mientras se establece la causa de la desviación. Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual (...)"

Para el periodo de julio de 2019, el límite máximo de consumo es 1.048 Kwh. Al realizar la comparación con el consumo real del periodo de julio de 2019 (990 Kwh), se establece que éste no sobrepasa el consumo límite, por lo tanto no existió una desviación significativa de consumos.

Por lo cual no resultaba procedente realizar una investigación o revisión en los términos artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4.7.3 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Respecto del valor del kilovatio hora (Kw/h), le aclaramos que éste depende de diferentes factores externos que varían cada mes, tales como la disponibilidad actual y futura de agua y combustibles, la inflación y la demanda de energía, entre otros factores. La evolución de las tarifas está sujeta al comportamiento de dichos componentes, los cuales no son fijados por Enel- Codensa.

La fórmula de cálculo de la tarifa de energía (Costo unitario de prestación del servicio – CU-) indica que los costos de prestación del servicio están asociados con los costos que enfrenta la Empresa en desarrollo de sus actividades, y son reflejo de la cadena del servicio, que incluye los costos de generación, transmisión, distribución, comercialización, pérdidas de energía y restricciones. Dichos costos están regulados por la Resolución de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG N°. 119 de 2007. El texto completo de la resolución CREG 119 de 2007 se encuentra publicado en la página web www.creg.gov.co.

Expuesto lo anterior, le indicamos que los consumos liquidados son reales pues corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por nuestra Compañía al inmueble en cuestión, por lo que no hay lugar a efectuar modificación y/o ajuste en la factura.

Con respecto al cobro de contribución, le indicamos que éste es liquidado conforme al artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, el cual indica que son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos cinco (5) y seis (6), y los usuarios industriales y comerciales. El valor facturado por este concepto corresponde al 20% del consumo registrado durante el periodo anterior y su finalidad conforme lo señala el artículo cinco (5) de la ley 286 del 3 de julio de 1996. En éste orden de ideas se efectúa el cobro respectivo de contribución, correspondiente al 20% bajo el cargo de: *“contribución comercial sencilla activa”*.

Finalmente, con el fin de que el cliente realice el pago de las sumas que no son objeto de reclamación y mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 155¹¹ de la ley 142 de 1994, encontramos procedente dejar en aclaración el consumo del periodo de julio de 2019 que supera el consumo promedio histórico.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina,

RESUELVE

1. Confirmar la Decisión N°. 40283579 del 22 de julio de 2019; tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.

¹¹ Artículo 155. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos.

2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,





Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2052 / Centro de Servicio al Cliente/ Girardot

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos

-  Página web www.enel.com.co
-  Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá
-  Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *
-  En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de ENEL – CODENSA.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio ENEL – CODENSA.

¹² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor

EDGAR EDUARDO VALDEZ GÓMEZ

Manzana 46, casa 3, local 2

Barrio: Santa Isabel

Teléfono: 312 489 74 77

Girardot, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado N°. 02450109 del 26 de julio de 2019 nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹³ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁴

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2052 / Centro de Servicio al Cliente/ Girardot

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁴ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor

EDGAR EDUARDO VALDEZ GÓMEZ

Manzana 46, casa 3, local 2

Barrio: Santa Isabel

Teléfono: 312 489 74 77

Girardot, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado N°. 02450109 del 26 de julio de 2019 nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁵ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁶

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2052 / Centro de Servicio al Cliente/ Girardot

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07667485 del 2019/08/16, del radicado N°. 02450109 del 26 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se concede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En tal sentido, una vez surtida la notificación del recurso se enviará expediente al ente de control para lo de su competencia.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____



07667485

ENEL – CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **28 de agosto de 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **EDGAR EDUARDO VALDEZ GÓMEZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07667485 del 2019/08/16

Persona a notificar: **EDGAR EDUARDO VALDEZ GÓMEZ**

Dirección de Notificación: Manzana 46, casa 3, local 2
Barrio: Santa Isabel
Girardot, Cundinamarca

Nombre del Funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En tal sentido, una vez surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2052 / Centro de Servicio al Cliente/ Girardot

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.